

Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad

Tercera reunión

Ginebra, 12 a 15 de julio de 2011

MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MARCO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD (DAS) Y DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. Las Disposiciones Marco del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (DAS) y las notas explicativas actualmente en vigor fueron establecidas por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 31 de marzo de 2009, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea del PLT y la Asamblea de la Unión PCT y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los documentos de Prioridad (“el Grupo de Trabajo”) creado por esas Asambleas.
2. Como se recuerda en el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/2, en la actualidad el DAS se aplica únicamente a los documentos de prioridad relacionados con las patentes. A raíz de una recomendación del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) y a las propuestas oficiosas de las oficinas que utilizan o estudian la posibilidad de utilizar el servicio existente, la Oficina Internacional ha estudiado la posibilidad de ampliar el servicio a los documentos de prioridad relacionados con las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad y ha llegado a la conclusión de que esa ampliación sería viable y beneficiosa para las Oficinas de propiedad industrial y para los solicitantes de derechos de propiedad industrial.

3. En concordancia con esa conclusión, en el presente documento figura una propuesta que tiene por fin modificar las Disposiciones Marco del DAS y las notas explicativas correspondientes con el fin de permitir la tramitación no sólo de los documentos de prioridad relacionados con las patentes, sino también de los documentos de prioridad relacionados con las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad. En el Anexo I se expone un proyecto de texto modificado de las Disposiciones Marco y de las notas explicativas a fin de que sea examinado por el Grupo de Trabajo. Para facilitar la comparación con el texto vigente, en el Anexo II se adjunta una copia con los cambios señalizados mediante la función de control de cambios.

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LAS DISPOSICIONES MARCO

4. La mayoría de las modificaciones propuestas en las Disposiciones Marco se explican por sí mismas y no precisan de comentarios escritos. No obstante, más adelante se ofrecen algunos comentarios sobre las principales modificaciones propuestas.
5. A lo largo del texto de las Disposiciones Marco (por ejemplo, en los párrafos 3, 4, 7, 9, 10, etc.), se han sustituido las expresiones “solicitud de patente” y “Oficina de patentes” por las palabras “solicitud” y “Oficina”, respectivamente. Esas palabras quedan definidas en el párrafo 25 (anterior párrafo 26). Por lo tanto, el alcance de las disposiciones se amplía a los documentos de prioridad relativos a otras categorías de derechos de propiedad industrial (en particular las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad).
6. En el párrafo 5 modificado se prevé que las Disposiciones Marco modificadas surtan efecto a partir de la fecha de publicación por la Oficina Internacional en el sitio Web de la OMPI (portal DAS). Esto tendrá lugar en cuanto la arquitectura del sistema existente en la Oficina Internacional disponga de la capacidad técnica necesaria para aplicar los procedimientos del DAS a los documentos de prioridad relativos a las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad. Esto sucederá probablemente en el primer trimestre de 2012. Mientras tanto, el servicio seguirá funcionando con arreglo a las Disposiciones Marco establecidas en marzo de 2009.
7. Como preparación para la ampliación del sistema a distintos tipos de solicitud, en el párrafo 10 modificado queda claro que la Oficina depositante es libre de definir las solicitudes que depositará en la biblioteca digital de la manera en que crea conveniente. En consecuencia, una Oficina podrá depositar solicitudes de patentes y de modelos de utilidad y no depositar solicitudes de registro de marcas o de dibujos o modelos industriales. Por otra parte, podrá depositar solicitudes de patente presentadas en formato electrónico pero no las presentadas en formato impreso, o depositar únicamente solicitudes presentadas después de determinada fecha.
8. Igualmente, en el párrafo 12 modificado queda claro que una Oficina podrá desempeñar la función de Oficina con derecho de acceso en relación con una serie limitada de tipos de solicitud posterior, por ejemplo, las solicitudes de patente pero no las de modelos de utilidad, registros de marca o dibujos y modelos industriales. Sin embargo, no deberá limitar los tipos de documentos de prioridad que acepte del sistema si se permite que sean utilizados para reivindicar la prioridad en relación con esas solicitudes posteriores respecto de las que la Oficina desempeña la función de Oficina con derecho de acceso. Por ejemplo, una Oficina que desempeña la función de Oficina con derecho de acceso en el caso de las solicitudes de patentes posteriores debe aceptar los documentos de prioridad basados en solicitudes de modelos de utilidad anteriores, así como en solicitudes de patentes anteriores.

9. Se suprimen los párrafos 16 a 18 y se sustituyen por los nuevos párrafos 16 y 17 en los que se efectúan dos cambios respecto del enfoque aplicable a los controles de acceso:
 - a) Se suprime el concepto de documentos que quedan “a disposición del público” por conducto del servicio. Ese término inducía a error puesto que el servicio únicamente ofrece acceso a documentos de prioridad para las Oficinas y no para el público en general, por lo que únicamente significaba que el documento estaba a disposición de todas las Oficinas sin necesidad de que el solicitante especificara cada Oficina en cuestión. Además, tenía como fin proporcionar un mecanismo mediante el cual las Oficinas depositantes pudieran indicar, directamente o haciendo referencia a una lista definitiva de publicaciones, que se había publicado una solicitud y que el documento de prioridad debería estar disponible para todas las Oficinas sin necesidad de que lo volviera a autorizar el solicitante. En la práctica, ninguna Oficina ha expresado el deseo de aplicar esa opción.
 - b) Si bien las disposiciones vigentes aplicables a los documentos de prioridad relativos a las patentes se ampliarán a los documentos de prioridad basados en solicitudes de modelos de utilidad y de registro de dibujos y modelos industriales, en la propuesta se da por supuesto que los documentos de prioridad basados en solicitudes de registro de marca deberían estar a disposición de todas las Oficinas con derecho de acceso.
10. En el párrafo 20 (antiguo párrafo 21) modificado, se dispone que los miembros del Grupo Consultivo serán las Oficinas participantes en el DAS bien como “Oficina depositante” u “Oficina con derecho de acceso” o en calidad de ambas. Otras Oficinas interesadas, así como las organizaciones interesadas invitadas a las reuniones del Grupo de Trabajo, tendrán derecho a participar en el Grupo Consultivo en calidad de observadores siempre y cuando notifiquen a la Oficina Internacional su voluntad de participar en dicho Grupo.
11. En el párrafo 22 (antiguo párrafo 23) modificado, se dispone explícitamente el establecimiento de acuerdos sobre el nivel de servicios que abarquen el sistema principal gestionado por la Oficina Internacional y las bibliotecas digitales gestionadas por las Oficinas depositantes o en nombre de ellas. Ese tipo de acuerdos resultarían muy convenientes para garantizar el acceso fiable a los documentos de prioridad y deberían prever la disponibilidad de los sistemas y el período durante el que los documentos de prioridad deberán estar disponibles en una biblioteca digital.
12. En el párrafo 25 (anterior párrafo 26), se han sustituido las definiciones antiguas que se otorgaban a las expresiones “solicitud de patentes” y “Oficina de patentes” por las palabras “solicitud” y “Oficina”. Se añade una nueva definición para la expresión “biblioteca digital”. Se han vuelto a numerar las definiciones de manera que sigan figurando por orden alfabético.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

13. Las referencias que figuran en los párrafos 1 a 3 de las notas explicativas se actualizarán una vez que se conozcan los resultados de la tercera reunión del Grupo de Trabajo.
14. Se ha modificado el párrafo 5 para incluir referencias al Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) y al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Tratado de Singapur).

15. Como se indica en el párrafo 7 modificado, la Oficina Internacional prevé que en un principio se conferirá la calidad de biblioteca digital participante en la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones Marco modificadas a las Oficinas que ya practiquen el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico por conducto del DAS en esa fecha.
16. Como se indica en el párrafo 9 modificado, una Oficina podrá notificar a la Oficina Internacional que desempeñará la función de Oficina depositante únicamente respecto de los documentos de prioridad relacionados con las patentes o las marcas o los dibujos y modelos industriales o los modelos de utilidad o cualquier combinación de ellos.
17. Igualmente, como se indica en el nuevo párrafo 11, una Oficina podrá notificar a la Oficina Internacional que desempeñará la función de Oficina con derecho de acceso únicamente respecto de determinados tipos de documentos de prioridad. Sin embargo, la Oficina en cuestión estará obligada a desempeñar esa función respecto de determinadas combinaciones de documentos (por ejemplo, una Oficina dispuesta a aceptar documentos de prioridad relacionados con las patentes deberá estar dispuesta asimismo a aceptar documentos de prioridad relacionados con los modelos de utilidad), teniendo en cuenta que en el Convenio de París se permite expresamente reivindicar la prioridad en las solicitudes de patentes y en las solicitudes de registro de dibujos y modelos industriales sobre la base de las solicitudes de modelos de utilidad y viceversa.
18. Como consecuencia de la supresión propuesta de los párrafos 16 a 18 de las Disposiciones Marco actualmente en vigor, también se suprimirán los párrafos 15 a 17 de las correspondientes notas explicativas.
19. Al reflejar la práctica vigente del DAS, en el párrafo 20 modificado se estipula que los idiomas de trabajo que se utilizarán para el funcionamiento del servicio serán el chino, el coreano, el español, el francés, el inglés y el japonés, y que la Oficina Internacional tratará de añadir otros idiomas de publicación del PCT cuando una Oficina a cuyos usuarios beneficien esos idiomas indique concretamente que tiene intención de adherirse al sistema.
20. En el nuevo párrafo 21 se aclara que la palabra “solicitud” comprende las solicitudes internacionales presentadas en el marco del PCT y del Arreglo de La Haya.
21. Por último, en el párrafo 22 modificado se recuerda el hecho de que el acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT en 2004 se aplica a los documentos de prioridad relativos a las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad.

IV. OTROS ASUNTOS QUE HAN DE EXAMINARSE

22. En las modificaciones propuestas de las Disposiciones Marco no se tienen en cuenta las propuestas respecto de una “vía D” que figura en el documento WIPO/DAS/PD/WG/3/6. Si se aceptan esas propuestas, las disposiciones existentes en los párrafos 14 y 15 de las Disposiciones Marco relativas al “plazo para poner a disposición el documento” tendrían que ser revisadas detenidamente para garantizar que se exijan salvaguardias adecuadas para los solicitantes en caso de fallo del sistema y cuando se cometa un error en el código de acceso, puesto que es posible que el sistema no conserve las informaciones que atestigüen que el solicitante ha tomado determinada medida para garantizar que un documento de prioridad dado está a disposición de una Oficina de modo que se pueda establecer un certificado.

V. ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES MARCO REVISADAS

23. Las propuestas de modificación de las Disposiciones Marco resultan en la mayoría de los casos compatibles con el funcionamiento ininterrumpido del sistema existente y podrían hacerse operativas en breve sin consecuencias negativas para los usuarios o las Oficinas participantes, ya que la Oficina Internacional ha ampliado los sistemas principales para reconocer los documentos de prioridad basados en distintos tipos de solicitud.
24. Con arreglo al análisis de la Oficina Internacional, la única cuestión que exigiría establecer disposiciones transitorias tendría que ver con el párrafo 12, en el que las Oficinas con derecho de acceso tendrían que actualizar sus sistemas para distinguir las peticiones de documentos de prioridad relacionados con modelos de utilidad de las de documentos de prioridad relacionados con las patentes, salvo que se garantizara que todos los documentos de prioridad de ese tipo se podrían distinguir de por sí gracias a sus números de solicitud.

25. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

- i) *examinar las Disposiciones Marco para el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (DAS) y las notas explicativas modificadas propuestas en el Anexo I, y*
- ii) *recomendar que la Oficina Internacional establezca lo antes posible esas Disposiciones Marco y notas explicativas modificadas.*

[Sigue el Anexo I]